

DECRETO 2013-DECGGL-1939

JUNIO 28 DE 2013

Por medio del cual se reglamenta el Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, para usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

El **Gerente General** de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de las contempladas en el literal m) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014, mantuvo vigente el Artículo 64 de la Ley 812 de 2003, que prevé los esquemas diferenciales de prestación del servicio de energía eléctrica. Asimismo, el Decreto Reglamentario 111 de 2012 establece la opción de acceder a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en forma proporcional a la capacidad de pago, y para este efecto autoriza a los comercializadores de energía eléctrica el uso de sistemas de comercialización prepago de este servicio público.
2. Que las Empresas mediante el Decreto 1633 del 26 de julio de 2007, modificado por los decretos 1643 de 2007 y 1691 de 2008, y el Decreto 1767 de 2010 modificado por el Decreto 1857 de 2011 implementaron y reglamentaron el Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, el cual ha arrojado resultados altamente satisfactorios tanto para los usuarios al mejorar la calidad de vida de las familias vinculadas al Programa, como para la empresa al permitirle mejorar y facilitar la gestión en el control de las pérdidas no técnicas resultantes de la conexión ilegal a las redes de distribución de energía eléctrica.
3. Que de otro lado, la Junta Directiva de las Empresas en sesión del 4 de agosto de 2009, Acta 1506, amplió el Programa “Todos conectados” del cual hace parte el Programa Prepago de Energía Eléctrica, a los usuarios del servicio público de energía, mercado regulado, que les haya sido cortado o suspendido este servicio, destinando para ello una inversión hasta de noventa y seis mil millones de pesos (\$96.000.000.000), por el periodo de ejecución del proyecto “Antioquia Iluminada” y para un número aproximado de ciento noventa y cinco mil (195.000) clientes con dificultades de pago.

4. Que según los informes de los equipos de control pérdidas energía, el programa de energía prepago es la opción más adecuada para mitigar la problemática asociada a los eventos de desconexión por no pago de las obligaciones existentes y por el fraude, de los usuarios de pila pública. Igualmente así lo consideran las alcaldías de los municipios del Departamento de Antioquia, por considerarlo como una medida de mitigación ante la problemática generada por el crecimiento de los asentamientos y, en consecuencia, la proliferación de conexiones no autorizadas a la red de energía, las cuales presentan un grave riesgo para las personas y generan un incremento de las pérdidas de energía.

5. Que el Gobierno Nacional a través de la Red Unidos y el Programa para la reducción de la pobreza extrema, han tomado como referencia el puntaje SISBEN para clasificar los pobres extremos definiendo que son aquellos que tienen un puntaje entre 0 y 33 . Las Empresas se han alineado a esta iniciativa, dado que uno de sus objetivos estratégicos es generar la posibilidad de acceder y disfrutar legalmente de los servicios públicos y, por lo tanto, utiliza esta misma herramienta de clasificación para definir población vulnerable y en pobreza extrema, por lo que ha identificado, que debe entregar alternativas para la prestación del servicio público, de acuerdo con esta condición de vulnerabilidad, siendo el Programa Energía Prepago, una de las opciones más convenientes.

6. Que ante el vencimiento del plazo establecido en el Decreto 1767 de 2010, se considera pertinente implementar y reglamentar nuevamente el Programa Prepago de Energía Eléctrica, toda vez que este finalizó el 31 de diciembre de 2012 y no ha superado los límites de inversión y usuarios del programa “Todos Conectados” aprobado por la Junta Directiva en el año 2009.

DECRETA

ARTÍCULO 1° Duración. El Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., se aplicará a partir de la fecha de publicación de este decreto y hasta que finalice la ejecución del proyecto “Antioquia Iluminada – Todos Conectados”, momento a partir del cual no se vincularán nuevos usuarios conforme al programa reglamentado mediante este decreto.

ARTÍCULO 2° Destinatarios. El Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, estará destinado a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica del mercado regulado atendido por las Empresas que, al momento de solicitar el servicio, presenten alguna de las siguientes situaciones:

- *Que tengan por lo menos 5 meses (consecutivos o no) en estado de suspensión o corte en el período de los últimos 12 meses.*
- *Sean Usuarios atendidos por medidor comunitario o a través de pila pública de energía, y que en cumplimiento de las normas vigentes, puedan ser atendidos bajo un esquema individual de medición bajo el sistema prepago.*
- *Que registren una calificación SISBEN menor o igual a 33 puntos (SISBEN \leq 33) y calificación de riesgo alto en el comportamiento de pago con las Empresas.*

Parágrafo. La vinculación de los usuarios al Programa Prepago de Energía Eléctrica se hará siempre y cuando sea técnica y económicamente viable.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE. Las condiciones previstas en este decreto, una vez pactadas con los usuarios que soliciten el servicio domiciliario de energía eléctrica prepago con cobertura predefinida, se consideran especiales dentro del contrato de condiciones uniformes y, por tanto, hacen parte del mismo.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES. Para los efectos de interpretación de este decreto se adoptan las siguientes definiciones:

4.1 Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida: Es el programa mediante el cual LAS EMPRESAS buscan brindar el suministro de energía eléctrica prepagada, para los usuarios señalados en el Artículo 2 de este decreto.

4.2 Consumo Prepagado: Es la cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho el usuario por el valor prepagado, definida en el momento en que el suscriptor o usuario active el prepago a través del mecanismo que la empresa disponga.

4.3 Período de prepago: El período prepago, para efectos de liquidación de subsidios y contribuciones, y consolidación y reporte de información a las entidades de regulación, control y vigilancia, será el comprendido entre el primero y el último día calendario de cada mes.

4.4 Activación del prepago: Momento en el cual la empresa, a través del mecanismo que tenga establecido para tal fin, pone a disposición del usuario la cantidad de energía eléctrica prepagada a que tiene derecho por el pago ya realizado.

4.5 Servicio público domiciliario de energía eléctrica: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.



4.6 Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

4.7 Conexión. Procedimiento mediante el cual las Empresas instalan al usuario, el medidor prepago de energía eléctrica y le adecúan la red interna hasta su tablero multibreaker, para que el suministro se pueda realizar a 110 voltios.

4.8 Monto de la deuda. Corresponde a la sumatoria de los valores en pesos que el usuario adeude a las Empresas al momento de la instalación del medidor prepago, por concepto de consumos de energía eléctrica, instalaciones, reinstalaciones, cobro de medidores pos pago, saldos de financiaciones inherentes a la prestación del servicio de energía eléctrica. Incluye, además, consumos de energía registrados por el medidor pos pago entre el último día de lectura por parte de las Empresas y el momento de instalación del medidor prepago, los cuales se harán constar en el acta de instalación. No incluye los saldos adeudados por concepto de alumbrado público, los cuales seguirán siendo facturados en forma independiente.

4.9 Plan de Financiación asociado al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida: Corresponde al plan de financiación del monto de la deuda, a cero intereses, de los usuarios que soliciten la vinculación al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, el cual se amortizará con el diez por ciento (10%) del valor de cada prepago efectuado por el usuario, durante el tiempo que este permanezca vinculado al programa. Este plan de financiación hace parte integral del Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida.

ARTÍCULO 5°. APLICACIÓN PLAN DE FINANCIACIÓN ASOCIADO AL PROGRAMA PREPAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON COBERTURA PREDEFINIDA. Para la aplicación del plan de financiación asociado al programa objeto de este decreto, el usuario deberá firmar acuerdo de pago con las Empresas, pagaré en blanco y carta de instrucciones para su diligenciamiento, además de realizar mínimo cuatro (4) compras de energía en un período de un año; de cada una de ellas se abonará el 10% al valor adeudado. Sin embargo el usuario podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente o hacer abonos parciales al monto de la deuda.

En caso de que el usuario decida no continuar con el servicio de energía prepago, o no efectúe mínimo cuatro (4) compras de energía en un año, perderá todos los beneficios del plan de financiación y en consecuencia, deberá acogerse al plan de financiación que se encuentre vigente a la fecha; de no hacerlo, las Empresas trasladarán dicho saldo a facturación corriente o al debido cobrar, para

posteriormente realizar las acciones de cobro pertinentes. En este caso, el usuario será reportado a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Una vez aprobada la solicitud de vinculación del usuario al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, son obligaciones de las Empresas las siguientes:

6.1 Entregar al usuario, el medidor de energía prepago, para que pueda llevar un registro permanente de su consumo y realizar una autogestión de este servicio conforme a su capacidad real de pago. El medidor prepago será de propiedad de las Empresas, se entregará al usuario en calidad de comodato y será instalado por las Empresas. En el caso en que el medidor (propiedad del usuario), instalado en su vivienda, tenga la posibilidad de ser programado en esquema prepago y que técnicamente sea compatible con la infraestructura de prepago de las Empresas, éstas harán la configuración requerida en el equipo para el ingreso al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida.

6.2 Realizar la conexión para el suministro de energía eléctrica, que haga posible el uso del servicio en las condiciones técnicas de instalación, e informar al usuario dichas condiciones para su operación. Los costos inherentes a la instalación del servicio prepago: conexión o reconexión, serán asumidos por las Empresas en su totalidad. Los costos de adecuaciones internas o de electrodomésticos, serán a cargo del usuario

6.3 Suministrar energía eléctrica al inmueble en forma continua y con los parámetros de eficiencia, calidad y seguridad eléctrica establecidos por las autoridades competentes, siempre que el usuario cuente con saldo a favor en el medidor prepago, de no ser así, el medidor desconectará el servicio automáticamente y el usuario no podrá consumir más energía mientras no realice una nueva compra.

6.4 Disponer de puntos de venta de kilovatios-hora de energía prepago en toda el área de cobertura del programa. El usuario podrá efectuar prepagos a partir de tres mil pesos colombianos (\$3.000,00) liquidables a la tarifa vigente al momento de la compra.

6.5 Imputar el 10% del prepago efectuado por el usuario para amortizar el monto de la deuda financiada por las Empresas al momento de la vinculación al programa.

6.6 Entregar al usuario a través de quien registra la venta de energía prepago, cada vez que efectúe una compra de kilovatios-hora de energía prepago, un comprobante con la liquidación correspondiente, el cual contendrá entre otra información, el valor del prepago efectuado, la cantidad de kilovatios-hora de energía eléctrica prepagada, el valor abonado al monto de la deuda financiada y el saldo corriente de esta última.

6.7 El medidor del servicio pos pago es de propiedad del usuario y se retirará y entregará a este; en caso de retiro del servicio prepago, el usuario podrá solicitar la instalación del mismo medidor pos pago, si este cumple los requerimientos técnicos para su instalación.

6.8 Expedir, a solicitud del usuario, un extracto que contenga información relacionada con las transacciones de compra realizadas durante los últimos nueve (9) períodos de prepago. Para tal efecto, el usuario deberá presentar solicitud a las Empresas.

6.9 Tramitar y responder las quejas, peticiones, reclamaciones, y recursos que se generen por la prestación del servicio de energía eléctrica prepagada, dentro de los plazos establecidos por la ley.

6.10 Atender los daños técnicos y restablecer el servicio en el evento de falla en la prestación del servicio o del medidor prepago. Los costos inherentes a la reparación o cambio del medidor prepago serán cobrados al usuario cuando la falla presentada sea imputable a este.

6.11 Atender la solicitud de traslado del servicio de energía prepago cuando el usuario así lo solicite. Las Empresas podrán autorizar el traslado siempre y cuando sea técnica y económicamente viable. Las Empresas verificarán, antes de autorizar el traslado, que el inmueble para el que se traslada el servicio no presente saldos en mora con las Empresas por el servicio de energía eléctrica. Una vez verificada la información, las Empresas procederán, en un término no superior a quince (15) días hábiles a ejecutar el traslado correspondiente.

6.12 Devolver la instalación al servicio pos pago cuando el usuario lo solicite. El regreso de la instalación a su estado original se hará con cargo al usuario y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud a las Empresas.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DEL USUARIO. Con la suscripción de vinculación al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, el usuario se obliga a:

7.1 Responder, a título personal, por el monto de la deuda financiada a través del programa objeto de este decreto.

7.2 Permitir la instalación del medidor y las adecuaciones o adaptaciones que sean necesarias para su debido funcionamiento.

7.3 Emplear el mayor cuidado en la conservación del medidor prepago y usarlo correctamente. En el evento de presentarse algún daño en el medidor debido a su mal manejo, el usuario deberá asumir el costo del equipo o de su reparación.

Al momento de instalar el medidor prepago, el usuario suscribirá un acta de entrega en la que se dejará constancia del valor del equipo y del estado en el que se entrega en calidad de comodato.

Si ocurre un siniestro que afecte el normal funcionamiento del medidor prepago, el usuario deberá informar a las Empresas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del mismo, y adjuntar el informe del organismo correspondiente o la denuncia ante la autoridad competente, describiendo las causas del mismo.

7.4 Efectuar mínimo cuatro (4) compras de energía en el sistema al año.

7.5 Dar aviso a las Empresas, de cualquier ampliación, reconstrucción o reemplazo del inmueble por otra edificación, así como la necesidad de reubicación del medidor; para el efecto deberá tramitar ante las Empresas la solicitud de reubicación con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de inicio de la obra; las Empresas responderán en un término no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Los costos inherentes a la reubicación del medidor, serán cobrados al usuario.

7.6 Permitir a las Empresas, el retiro, cambio, revisión o reparación de la acometida y medidores, cuando no cumplan las condiciones técnicas adecuadas para la prestación y medición del servicio. Las Empresas repararán o sustituirán el medidor prepago sin costo alguno para el usuario, cuando su daño no sea imputable a éste.

7.7 Permitir a las Empresas el retiro del medidor y de la acometida, en caso de que estas lo requieran para el corte del servicio o para revisión.

ARTÍCULO 8°. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Las Empresas podrán suspender el suministro de energía prepago en los eventos contemplados en la ley y en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Parágrafo: La no disponibilidad del servicio por no activación del pin prepago por el usuario, no se considerará suspensión del servicio.

ARTÍCULO 9°. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se considera que existe falla en la prestación del servicio en los casos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica, los cuales serán indemnizados de acuerdo con lo allí establecido.

Parágrafo: La no disponibilidad del servicio por no activación del pin prepago por parte del usuario, no se considerará falla en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. TRASLADO DEL MEDIDOR PREPAGO PARA OTRO INMUEBLE. El usuario podrá solicitar a las Empresas el traslado del medidor prepago para otro inmueble dando cumplimiento a los requisitos exigidos, especificados en el numeral 6.13. del Artículo 6°.

ARTICULO 11°. CESIÓN DEL CONTRATO. El usuario podrá ceder el contrato para el suministro de energía bajo el sistema prepago, gestionando la solicitud correspondiente ante las Empresas. El cesionario deberá asumir el monto de la deuda y ser el usuario directo del servicio de energía prepago.

ARTÍCULO 12°. CAUSALES DE DESVINCULACIÓN DEL USUARIO DEL PROGRAMA PREPAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON COBERTURA PREDEFINIDA: El usuario se desvinculará del programa, en los siguientes casos:

12.1 Cuando el usuario se traslade del inmueble donde fue instalado el sistema de energía eléctrica prepago, sin previo aviso a las Empresas.

12.2 Por solicitud del usuario de devolver la instalación al servicio de energía pos pago.

12.3 Las demás que consagren las disposiciones aplicables.

Parágrafo 1. En todos los casos anteriores se perderán automáticamente los beneficios del plan de financiación asociado al programa objeto del presente decreto, motivo por el cual el usuario, en caso de tener deuda, deberá cancelar la totalidad o acogerse al plan de financiación vigente al momento de la desvinculación de dicho programa, de lo contrario las Empresas regresarán el saldo al debido cobrar o a facturación corriente, según sea el caso, para posteriormente realizar las acciones de cobro pertinentes.

Parágrafo 2. En los casos en que el usuario decida retirarse del esquema prepago de energía y acogerse a un plan de financiación vigente al momento de su desvinculación del programa, las Empresas retirarán el medidor prepago y habilitarán la instalación para que los kilovatios-hora consumidos sean medidos por el medidor pos pago de propiedad del usuario.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Juan Esteban Calle Restrepo', is positioned above the printed name. The signature is written in a cursive style.

GERENTE GENERAL

JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO

Anexos:
(1. Denominación de anexos si los hay)

Anny U